

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior

I

SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.196

Viernes 11 de Julio de 2025

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2669381

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

RECONOCE COMO ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACIÓN Y DE
PESTE PORCINA CLÁSICA AL ESTADO DE PARANÁ DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DE BRASIL

(Resolución)

Núm. 5.037 exenta.- Santiago, 2 de julio de 2025.

Vistos:

Las facultades conferidas por la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 18.164 de 1982, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre éstos, el de aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; el decreto N° 17, de 2023, que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 49, de 2025, que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y deja sin efecto el decreto que señala; decreto N° 389 de 2014, que establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias y deroga decretos que indica; las recomendaciones del Código de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA); la resolución N° 6.567, de 2024, que establece condiciones sanitarias generales para la importación a Chile de productos pecuarios y animales vivos; y la resolución N° 36, de 2025, de la Contraloría General de la República, sobre actos administrativos sujetos al trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es el organismo público garante de la sanidad animal en el país.
- Que, en ese contexto, le corresponde adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la sanidad animal del país.
- Que, es necesaria la adecuación de todas las exigencias sanitarias de importación al artículo 6°, del acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, que dice relación con la adaptación a las condiciones regionales, con inclusión de zonas libres de enfermedades.
- Que, es necesario un reconocimiento explícito de la condición sanitaria de los países y regiones que desean exportar a nuestro país, basándose en la condición de "País o Zona Libre" de determinadas enfermedades.
- Que, existen recomendaciones establecidas en el Código Sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) para el reconocimiento de país, zona o compartimento libre de Fiebre aftosa sin vacunación y peste porcina clásica.
- Que, el estado de Paraná es reconocido por la OMSA como libre de fiebre aftosa sin vacunación y peste porcina clásica desde agosto de 2020.
- Que, los antecedentes aportados por las autoridades competentes del Ministerio de Agricultura y Pecuaria (MAPA) de la República Federativa de Brasil, acreditan que la situación sanitaria del estado de Paraná corresponde a una zona libre de fiebre aftosa sin vacunación y peste porcina clásica.

8. Que, de acuerdo con los resultados de la visita realizada en terreno por funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, se reconoce la información entregada por la autoridad veterinaria competente de Brasil, lo cual fue informado a Brasil a través de la carta SAG N° 5037/2025.

Resuelvo:

1. Se reconoce como zona libre de fiebre aftosa sin vacunación al estado de Paraná de la República Federativa de Brasil.
2. El presente reconocimiento permanecerá vigente en la medida que se mantengan las condiciones sanitarias, de prevención y control implementadas por la República Federativa de Brasil, en el estado de Paraná.
3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- José Arturo Guajardo Reyes, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.

